

## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

### CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;
- Que,** El Art. 73 del “Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD’s que hayan asumido las competencias, según corresponda”;
- Que,** el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD’s regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;





Que, el Artículo 30 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial dispone que “..las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...”

Que, La Constitución Ecuatoriana en su artículo 35 indica: “... Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad...”

Que , La Constitución Ecuatoriana en su artículo 47 indica: “... El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. ..5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN MORONA**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1. Objeto.-** Tiene por objeto regular los procedimientos para la concesión y asignación de cupos del transporte Público y Comercial en el cantón Morona.



**Art. 2. Ámbito-** Se aplicará a las operadoras del transporte público y comercial en las diferentes modalidades, que se encuentren bajo las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

## TÍTULO II

### CONCESIÓN DE CUPOS

**Art. 3. CONCESIÓN.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona concederá los cupos a las empresas de transporte legalmente constituidas y las que se encuentren en proceso de constitución tomando en consideración lo siguiente:

- a.- El número de cupos obtenidos como resultado del respectivo estudio de necesidades que se haya realizado para el efecto, mediante incremento de cupo, concesión de permiso y/o contrato de operación.
- b.- Por excepción, y para evitar el monopolio el Concejo Municipal del cantón Morona podrá otorgar cupos a las compañías tomando en consideración antecedentes históricos, socio económicos, características étnicas y geográficas de la población, atención prioritaria a las personas con discapacidad y equidad de género.

**Art. 4.-** Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes, autoridades, empleados civiles o servidores públicos que trabajen en los organismos o entidades relacionados con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas, unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público y comercial en el país. Lo establecido se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

En el caso de que un socio de la operadora de transporte, ingrese a trabajar en algún organismo de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial después de haber sido asignado un cupo por parte de su compañía, no podrá intervenir en la toma de decisiones en



temas relacionados con el tránsito transporte terrestre y seguridad vial.

**Art. 5.** Para el proceso de concesión y asignación de cupos, se considerará las operadoras constituidas o en proceso de constitución que hayan presentado la solicitud al Gobierno Municipal del Cantón Morona, antes del inicio del respectivo estudio de necesidades.

**Art. 6.** Para la concesión de cupos a las operadoras, obligatoriamente se tomará en cuenta el orden cronológico con el que hayan sido ingresadas las solicitudes.

En caso de concederse cupos por excepción de conformidad con el Art. 3 literal b), la asignación se realizará de forma equitativa de acuerdo al número de compañías en proceso de formación que el Concejo considere pertinente en función a las características individuales indicadas en el Artículo 3.

**Art. 7.** La operadora legalmente constituida y que cuenten con el títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre público o comercial, no permitirá traspasar un cupo a otra persona por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de concesión del título habilitante, en caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora antes de los cinco años contados desde la concesión, el cupo que le corresponde será revertido al Estado.

**Art. 8.** Los que tienen cupos aprobados en otras operadoras sean estas cooperativas o compañías de transporte público o comercial no podrán ser beneficiarios de un nuevo cupo otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 9.** Serán sancionados las operadoras de transporte con la reversión del cupo y una multa de cinco Salarios Básicos Unificados, si uno de sus socios transfiere el cupo que haya sido otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona a su compañía.

**Art. 10.** Si el incumplimiento del artículo 4 de la presente ordenanza se produjere en el Gobierno Municipal del Cantón Morona, el servidor público o trabajador será sancionado





con la separación del cargo . El departamento de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona será el encargado de ejecutar la sanción siguiendo el debido proceso.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Para los trámites de revisión vehicular, renovación y traspaso de dominio, no se requerirá el Certificado de no Adeudar al Municipio.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 05 días del mes de marzo del año 2018.

Dr. Roberto Villarreal Cambizaca

**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 29 de enero del 2018 y 05 de marzo de 2018, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

**SECRETARIO GENERAL**





**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas, 07 de marzo de 2018.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 10h42 del 07 de marzo de 2018.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

**SECRETARIO GENERAL.**

